


# Aspecto Legal de las Criptomonedas





En México el tema de las criptomonedas ha dado mucho de qué hablar. México ocupa el lugar número 15 entre 26 países en cuanto a adopción de monedas digitales, según el Índice de Adopción de Criptomonedas de Finder. De acuerdo a la última encuesta realizada en agosto de 2022, aproximadamente el 21% de los propietarios de criptomonedas en México dijeron tener bitcoin. Como antecedente una de las primeras criptomonedas se crea en la crisis financiera de 2008. Una persona o grupo de personas que se conoce con el seudónimo de Satoshi Nakamoto tuvo la idea de unir tecnología con las finanzas para crear la primera criptomoneda llamada Bitcoin<sup>1</sup> que empezó a minarse<sup>2</sup> en el año 2009 dando auge al sistema descentralizado<sup>3</sup>, y de esta manera competir con el sistema centralizado financiero donde se necesitan de bancos o un intermediario.

<sup>1</sup> Bitcoin: de símbolo ₿ y abreviatura BTC o XBT, es una moneda electrónica libre y descentralizada que permite la transacción directa sin ningún intermediario.

<sup>2</sup> La minería es crear nuevas transacciones, es decir utilizan la potencia informática para generar recompensas y así conseguir nuevas monedas.

<sup>3</sup> En una red descentralizada van a actuar diferentes nodos, sin que haya un único servidor central. Como su nombre indica, no está centralizada en un único equipo por el que tienen que pasar todas las conexiones. Esto hace que todos los nodos se conecten entre sí.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y las autoridades financieras de México consideran a las criptomonedas como Activos Virtuales (AV)<sup>4</sup> y son “una representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente, y se puede usar para fines de pago o inversión, por lo tanto, las criptomonedas han avanzado en las operaciones centralizadas y descentralizadas en el ámbito financiero”.

Con el antecedente previo analizaremos preceptos que ayudan a entender un posible tratamiento legal de las criptomonedas en México.

En primer lugar, empezamos a ahondar en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2 donde se señala textualmente que las únicas monedas de curso legal en México son:

- ▶ Los billetes de Banco de México (Banxico)
- ▶ Las monedas metálicas de diferentes denominaciones de Banxico y secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- ▶ Las monedas metálicas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional de Banxico y las leyes mexicanas.



En otras palabras, las únicas monedas de curso legal en México son las que autoriza Banxico, esta facultad se encuentra fundada en el artículo 28 párrafo seis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) donde se señala que “el Estado debe tener un banco central, tiene que ser autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración”. Por lo tanto, Banxico es la única entidad que posee la facultad exclusiva de emitir la política monetaria del país.

Las criptomonedas son un medio de intercambio de valor que utiliza la criptografía y la tecnología disruptiva<sup>5</sup> para proporcionar un sistema de pagos seguro. Estas técnicas de cifrado sirven para regular la generación de unidades monetarias y verificar la transferencia de fondos. Por lo tanto, no necesitan de un banco central u otra institución que las controle.

Las criptomonedas en su mayoría usan un sistema de registro distribuido de tecnología por sus siglas en inglés Distributed Ledger Technology (DLT)<sup>6</sup> y Blockchain<sup>7</sup>, mismos que se basan en una red de ordenadores descentralizados con diferentes nodos conocidos como cadena de bloques. Las cadenas de bloques suelen ser públicas o privadas, lo que las hace útiles para ver el historial de transacciones. Tanto las redes DLT como las redes Blockchain utilizan protocolos del tipo Peer-To-Peer (P2P) lo cual garantiza que los estándares de seguridad e inmutabilidad sean elevados.

<sup>4</sup> Se considera que un activo virtual es: una unidad de información que no representa la tenencia de algún activo subyacente a la par, y que es unívocamente identificable, incluso de manera fraccional, almacenada electrónicamente cuyo control de emisión está definido mediante protocolos predeterminados y a los que se pueden suscribir terceros, y que cuenta con reglas que impiden que las réplicas de la unidad de información o sus fracciones se encuentren disponibles para ser transmitidas más de una vez en un mismo momento.

<sup>5</sup> Tecnología disruptiva es cualquier tecnología o innovación que deja obsoleta la tecnología anterior. Se usa el término disruptivo porque produce una ruptura brusca, en ocasiones causando cambios profundos en nuestro modo de vida.

<sup>6</sup> Distributed Ledger Technology (DLT) se refiere a la infraestructura tecnológica y los protocolos que permiten el acceso, la validación y la actualización de registros simultáneos de manera inmutable en una red que se extiende a través de múltiples entidades o ubicaciones.

<sup>7</sup> Blockchain es un libro mayor compartido e inmutable para registrar transacciones, rastrear activos y generar confianza.



Mientras las monedas o billetes físicos pueden ser almacenadas en una cuenta bancaria o en algún otro lugar; también las criptomonedas tienen un espacio donde resguardarlas o custodiarlas. Ese lugar recibe el nombre de “Wallets” está también puede ser física o digital. Cuenta con dos tipos de llave una pública y otra privada. Existen plataformas digitales llamadas Exchange que permiten cambiar monedas fiduciarias como los euros o los dólares por criptomonedas como Bitcoin o Ethereum.

Actualmente existen más de 20,000 criptomonedas, las más populares son: Bitcoin (BTC), Ethereum (ETH), Dogecoin (DOGE), Cardano (ADA), Litecoin (LTC), Binance Coin (BNB), Ripple (XRP) entre otras.

Ante esta situación Banxico, en varios comunicados desde el año 2018 hasta la fecha ha mantenido una postura de precaución en el uso de estas criptomonedas asimismo ha informado que en el 2024 estará lanzando su propia moneda digital por sus siglas en inglés Central Bank Digital Currency (CBDC)<sup>8</sup>, estas tendrán las mismas funciones que una moneda tradicional: medio de pago, depósito de valor y unidad de cuantía.

Regresando a nuestro objetivo principal revisar el tratamiento legal de las criptomonedas en México el Código De Comercio esta encargado de regular las relaciones mercantiles en los diversos países, y cuenta con artículos donde da a conocer que el peso mexicano es la base de la moneda mercantil, señalándolos textualmente a continuación:

- ▶ Artículo 635.- “La base de la moneda mercantil es el peso mexicano, y sobre esta base se harán todas las operaciones de comercio y los cambios sobre el extranjero”
- ▶ Artículo 636.- “Esta misma base servirá para los contratos hechos en el Extranjero y que deban cumplirse en la República Mexicana, así como los giros que se hagan de otros países”.
- ▶ Artículo 637.- “Las monedas extranjeras efectivas o convencionales, no tendrán en la República más valor que el de plaza”.

<sup>8</sup> Una CBDC o Central Bank Digital Currency (en español, Moneda Digital de Banco Central), es una forma de dinero fiduciario digital que es emitido por el banco central de un país y por tanto tiene valor de curso legal en dicha nación..

Referente a lo mencionado anteriormente el Código De Comercio encontramos que solo se realizan operaciones de comercio y cambios con el peso mexicano; de igual manera no hay un artículo que nos mencione que las criptomonedas sean monedas de curso legal, sin embargo, no significa que sean ilegales. Banxico y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) han emitido varios avisos referentes a los activos virtuales, y hacen énfasis que *“cualquier persona o comercio que utilice o acepte algún tipo de moneda virtual como forma de pago, lo hace bajo su propio riesgo y responsabilidad...”*; es por ello que en México se sigue estudiando la forma de regular dichos activos virtuales de forma legal.

En México la ley Fintech<sup>9</sup> (**Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera**) es la primera ley que se encarga de regular los pagos electrónicos, financiamiento colectivo y los activos virtuales como las criptomonedas. Esta fue publicada el 9 de marzo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Para efectos de esta ley en su artículo 30, señala: *“se considera activo virtual la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos”*.

De esta definición se desprende tres características principales de las criptomonedas para efectos de la legislación mexicana:

1. Se registra electrónicamente.
2. Se utiliza como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos.
3. Solo puede transferirse por medios electrónicos.



<sup>9</sup> El término Fintech proviene de la unión de las palabras finanzas y tecnología en inglés, y se usa para referirse a empresas que ofrecen servicios financieros a través de la tecnología mejorando la banca tradicional.

En seguida es necesario resaltar que las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) tienen la obligación de divulgar a sus clientes, los riesgos a los que están propensos al celebrar operaciones con dichos activos virtuales como lo señala textualmente el artículo 34 de esta Ley: “....

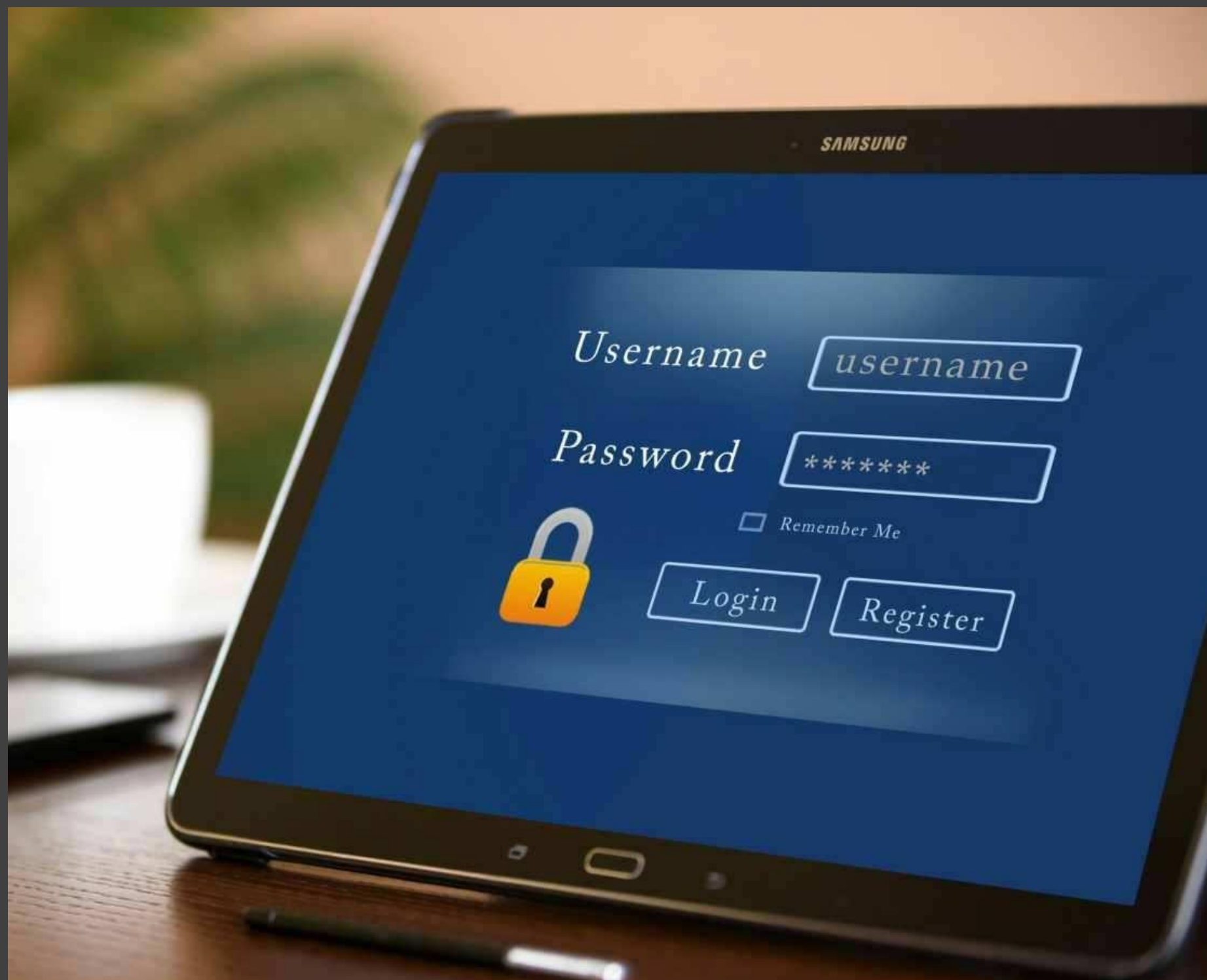
- I. El activo virtual no es moneda de curso legal y no está respaldado por el Gobierno Federal, ni por el Banco de México;*
- II. La imposibilidad de revertir las operaciones una vez ejecutadas, en su caso;*
- III. La volatilidad del valor del activo virtual, y*
- IV. Los riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude inherentes a los activos virtuales.”*

Con el previo antecedente, las autoridades financieras mexicanas como Banxico, la SHCP y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) no prohíben la adquisición, posesión, transacciones, inversión, operación y/o comercialización de los activos virtuales; como se ha mencionado en párrafos anteriores de este artículo sino solo se limita a divulgar comunicados a los usuarios para advertir que: las criptomonedas no son de curso legal, que no están respaldadas por el gobierno y sobre los riesgos inherentes que tiene por su alta volatilidad, esta es una razón por la que son consideradas activos riesgosos para los usuarios de los activos virtuales pero también por la irreversibilidad de las operaciones.

Las criptomonedas al no estar lo suficientemente reguladas por las autoridades de los países, las operaciones con criptomonedas conllevan otros riesgos relacionados con la evasión fiscal, el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, así como lo es el uso de efectivo hasta ciertos umbrales. Para mitigar estos riesgos el GAFI en alguna de sus **40 recomendaciones** específica lo siguiente:

- ▶ Recomendación no. 3: Delito de lavado de activo.
- ▶ Recomendación no. 9: Leyes sobre el secreto de las Instituciones Financieras.
- ▶ Recomendación no. 15: Nuevas Tecnologías.
- ▶ Recomendación no. 20: Reporte de operaciones sospechosas.





Tomando en cuenta el párrafo anterior en México la **Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, protege el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita.

Con esto la LFPIORPI, en su artículo 17, fracción XVI, señala: *... "Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el monto de la operación de compra o venta que realice cada cliente de quien realice la actividad vulnerable a que se refiere esta fracción sea por una cantidad igual o superior al equivalente a 645 UMA.*

*En el evento de que el Banco de México reconozca en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera activos virtuales, las personas que provean los medios a que se refiere esta fracción, deberán obtener las autorizaciones correspondientes en los plazos que señale dicho Banco de México en las disposiciones respectivas".*

Del párrafo anterior se puede interpretar que las criptomonedas son actividades vulnerables, y por lo tanto se establece que para las plataformas electrónicas, digitales o similares; se tiene que cumplir una serie de requisitos, llenado de reportes y avisos a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) cuando el monto de la operación es igual o mayor a 645 UMAs convertido a la UMA (96.22) de este año (2022) serían \$62,061.9 pesos mexicanos.

Es importante subrayar que, cuando un contribuyente realiza operaciones financieras con dichos activos adquiere el derecho de propiedad y posesión del activo virtual. Con este primer análisis atendiendo su definición y características legalmente podríamos darle el tratamiento de otro bien mueble. Apoyando esta idea en el **Código Civil Federal** en su artículo 759 donde se señala textualmente "En general, son bienes muebles, todos los demás no considerados por la ley como inmuebles". Por lo tanto, un activo virtual al ser enajenado por una persona física o moral, adquiere la posesión de ella y se considera un bien mueble intangible, ya que no se puede tocar de manera física, pero si verse de manera digital.

En conclusión, las criptomonedas son activos virtuales que ya existe en casi todo el mundo y empiezan a existir leyes para su regulación. Criptomonedas tales como el Bitcoin, buscan incursionar en transacciones monetarios con mayores beneficios que los medios comunes. La tecnología de seguridad de las criptomonedas es bastante complejo y seguro. México sigue buscando un sustento legal preciso para que los usuarios puedan tener seguridad al realizar operaciones y transacciones.

## FUENTES

- ▶ Código Fiscal de la Federación - Cámara de Diputados, Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>
- ▶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- ▶ Westreicher Guillermo, enajenación, recuperado de <https://economipedia.com/definiciones/enajenacion.html>
- ▶ Ingresos obtenidos relacionados con CRIPTOMONEDAS, recuperado de <https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/bannerPrincipal/2021/CRIPTOMONEDAS.pdf>
- ▶ Banco de México, ¿Qué es un activo virtual?, recuperado de <https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/1---que-es-un-activo-virtua.html>
- ▶ Financer.com, ¿Qué es la Ley Fintech?, recuperado de [https://financer.com/mx/wiki/ley-fintech/#Qu\\_es\\_la\\_Ley\\_Fintech](https://financer.com/mx/wiki/ley-fintech/#Qu_es_la_Ley_Fintech)
- ▶ Ley Para Regular Las Instituciones De Tecnología Financiera, recuperado de [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRITF\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRITF_200521.pdf)
- ▶ Ley Federal Para La Prevención E Identificación De Operaciones Con Recursos De Procedencia Ilícita, recuperado de [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_200521.pdf)
- ▶ Hacienda, Uso Ilícito de Activos Virtuales, recuperado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/715700/3.Tipolog\\_a\\_AV\\_31032022.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/715700/3.Tipolog_a_AV_31032022.pdf)
- ▶ SHCP, Grupo de Acción Financiera Internacional, recuperado de [https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/VSPG\\_GAFI%20%202013042016.pdf](https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/VSPG_GAFI%20%202013042016.pdf)
- ▶ CEFPI, Algunas consideraciones acerca de las Criptomonedas, Recuperado de <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2021/notacefp0522021.pdf>
- ▶ FATF, Activos Virtuales, Recuperado de: [http://www.fatf-gafi.org/publications/virtualassets/documents/virtual-assets.html?hf=10&b=0&s=desc\(fatf\\_releasedate\)](http://www.fatf-gafi.org/publications/virtualassets/documents/virtual-assets.html?hf=10&b=0&s=desc(fatf_releasedate))
- ▶ Finder, Tendencias de adopción de criptomonedas en México según el informe de agosto de 2022, recuperado de 2022 de <https://www.finder.com/mx/indice-de-adopcion-de-criptomonedas-de-finder#:~:text=Estad%C3%ADsticas%20de%20adopci%C3%B3n%20de%20criptomonedas%20en%20M%C3%A9xico&text=La%20tasa%20de%20posesi%C3%B3n%20de,extremo%20opuesto%20con%20un%206%25>.





**AUTOR:**

**C.P. JAVIER GARCÍA SANCHO  
PRIETO MURILLO**  
Socio Director de BSO  
BDO Oficina CDMX

**MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ  
HERNÁNDEZ**  
Gerente de BSO  
BDO Oficina CDMX

**PARA MÁS INFORMACIÓN:**

[mkt@bdomexico.com](mailto:mkt@bdomexico.com)

## BDO INTERNACIONAL



## PRESENCIA NACIONAL



PARA MÁS INFORMACIÓN:

## LÍDERES POR NUESTRO SERVICIO EXCEPCIONAL AL CLIENTE

BDO Castillo Miranda es la quinta firma de contadores públicos y consultores a nivel mundial. Ponemos a su alcance soluciones de negocio en las áreas de Auditoría, Control Financiero (BSO), Consultoría Fiscal, Gobierno Corporativo y Riesgos, Investigaciones Forenses, Ciberseguridad, Finanzas Corporativas, Tecnologías de la Información, Consultoría en Hotelería y Turismo, Desarrollo Organizacional y Comercio Exterior y Aduanas.

Contáctenos hoy mismo o visite nuestro sitio web para obtener asesoría personalizada.

BDOMX2022

Teléfono: +52 (55) 8503 4200

 @bdomexico

 BDO Mexico

 BDO México Careers

